

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AUTO No. 1111

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
RADICADO: 2019-00809-00
DEMANDANTE: SENER GÓMEZ GRIJALBA
DEMANDADO: LUIS HERNANDO ESCOBAR MELO
MARIA IRMA ARBOLEDA RODRIGUEZ
ASEGURADORA QBE (Ahora Zurich Colombia Seguros)
COOTRASMAYO

Como quiera que el llamamiento en garantía, cumple con los requisitos exigidos en los artículos 64, 65 y 82 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el LLAMAMIENTO EN GARANTIA realizado por LUIS HERNANDO ESCOBAR MELO y MARIA IRMA ARBOLEDA RODRIGUEZ a la entidad QBE SEGUROS S.A. ahora ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A., dentro del presente proceso Verbal de Responsabilidad Civil.

SEGUNDO: CORRER traslado al llamado en garantía QBE SEGUROS S.A. ahora ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A, por el término de veinte (20) días, para que ejerza su derecho de defensa de conformidad con lo establecido en el inciso 1º del artículo 66 del C.G.P.

TERCERO: teniendo en cuenta que el llamado en garantía, es también demandado dentro del proceso, y se encuentra notificado, **NOTIFICAR** al llamado en garantía por estados, de conformidad con lo dispuesto en el Parágrafo del Art. 66 del CGP.

CUARTO: INSERTAR junto con la notificación de estado del presente proceso el **TRASLADO** del escrito de llamamiento en garantía.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA